

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

Asistente Cuervo Ballen Abogados <asistente@cuervoballenabogados.com>

Jue 24/11/2022 8:28

Para: yesicamilena.gr@gmail.com <yesicamilena.gr@gmail.com>; 19.vmanomor@gmail.com <19.vmanomor@gmail.com>; Edgar Iván González B. <edigon22@gmail.com>; Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EN ORALIDAD -

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN - DIVORCIO

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ELSA RODRÍGUEZ SOLER

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO 2021-181

OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN, obrando en la calidad ya anunciada en nombre y representación de la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C., acudo ante su despacho bajo los parámetros del Código General del Proceso y demás normas concordantes para **CONTESTAR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN – DIVORCIO Y PROPONER EXCEPCIONES**

La demanda de reconvención fue iniciada por el señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C.

--

Olga Maria Cuervo Ballen

Abogada

CUERVO BALLÉN
ABOGADOS



Whatsapp



Cel. 300 239 2890



Tel. (I) 232 6191 – (I) 320 3626



asistente@cuervoballenabogados.com



Cr. 13 # 32 – 93 Torre 2 Oficina 606 – Bogotá



CuervoBallenAbogados.com



Remitente notificado con

Mailtrack

Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA EN ORALIDAD -
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN - DIVORCIO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ELSA RODRÍGUEZ SOLER

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO 2021-181

OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN, obrando en la calidad ya anunciada en nombre y representación de la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C., acudo ante su despacho bajo los parámetros del Código General del Proceso y demás normas concordantes para **CONTESTAR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN – DIVORCIO Y PROPONER EXCEPCIONES**

La demanda de reconvencción fue iniciada por el señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C.

A LOS HECHOS

AL HECHO 1: ACEPTO.

AL HECHO 2: ACEPTO.

AL HECHO 3: ACEPTO.

AL HECHO 4: NO ACEPTO, la separación de cuerpos se llevó a cabo el 18 de febrero de 1994, no en el año 1993 como se menciona. Así mismo, la edad de los menores **FRANCY ESPERANZA VARGAS RODRIGUEZ Y FREDY DANIEL VARGAS RODRIGUEZ** tenía 13 y 11 años respectivamente, de lo anterior es prueba el acta de conciliación emitida por el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**.

Respecto al supuesto abandono del hogar, la señora **ELSA RODRIGUEZ** sufrió violencia física, sexual y psicológica durante la convivencia y después de que ella fue violentada por el **VICTOR VARGAS**, decide abandonar la convivencia, violencia que se puede constatar en el informe emitido por el Instituto Colombiano de Medicina Legal por lesiones personales de fecha 11 de abril de 1994, allí obra e manera inequívoca que la señora ELSA sufría **DE DICHO MALTRATO** aún después de terminada la relación. Teniendo en cuenta lo anterior, la señora **ELSA RODRIGUEZ** durante los años de relación y bajo el entorno machista, tuvo miedo de denunciar los diferentes maltratos de los que era víctima.

La señora **ELSA RODRIGUEZ**, también manifiesta que después de una serie de altercados con su entonces pareja el señor **VICTOR VARGAS**, manifiesta este decidió darle un tiempo determinado para irse de la casa para evitar seguir siendo maltratada física y psicológicamente pues su integridad como madre, mujer y esposa era amenazada constantemente por parte del señor **VICTOR VARGAS**, es así que dice no tenía como llevarme a mis hijos menores, no tenía como mantenerlos y darles un techo digno, así que con dolor deje al cuidado de VICTOR a mis hijos **FRANCY** y **DANIEL** a cuidado de su madre. Hoy mis hijos **FRANCY** y **DANIEL**, me rechazan y yo me pregunto porque a una madre como yo se le reprocha haber dejado sus hijos a cuidado del padre, si en la mayoría de los casos somos nosotras las mujeres las que somos abandonadas por nuestros maridos” Y en eso la señora **ELSA RODRIGUEZ**, tiene toda la razón, que derecho tienen los que la censuran acaso no es amor de madre dejar a los hijos en manos de quienes en su momento consideran que estaría mejor, ella como mujer, madre y esposa maltratada no tuvo otra opción, pero claro ese es solo el reflejo de la violencia de genero a la que se ha expuesto ella, por no seguir permitiendo el maltrato de que era objeto y maltrato al cual , hoy sigue siendo sometida.

En consecuencia a los hechos narrados anteriormente, dice la señora **ELSA** comencé a vivir en arriendo en la localidad de Engativá manteniendo vivo el amor a mis hijos, allí viví varios años, tiempo durante el cual continúe manteniendo una relación como madre madre y participando en varios momentos de la vida de mis hijos como se puede evidenciar en diferentes fotos familiares durante, cumpleaños, grados, ceremonias escolares, servicio militar, entre otros, hechos que pueden ser constatados con los testimonios de las personas citadas.

AL HECHO 5: ACEPTO PARCIALMENTE, en cuanto al nacimiento de **YESICA MILENA GUZMAN RODRIGUEZ**, hecho conocido por el demandante señor **VICTOR VARGAS**, desde el mismo momento de embarazo.

AL HECHO 6: NO ACEPTO, manifiesta la señora **ELSA RODRIGUEZ** que ningún vecino de la localidad de Engativá tenía algún tipo de conexión con el señor **VICTOR VARGAS**, pues él no iba de manera seguida a ese lugar. No aceptan las afirmaciones que la menor **YESICA MILENA GUZMAN RODRIGUEZ**, haya sido víctima de abandono por parte de su madre ni de su padre, lo cual se puede acreditar con el testimonio del señor **EILMAR GUZMAN** progenitor de la entonces menor y el testimonio de la misma **YESICA MILENA GUZMAN RODRIGUEZ**.

AL HECHO 7: ACEPTO.

AL HECHO 8: NO ACEPTO, las citaciones a la comisaria de familia se han hecho con el ámbito de conciliar las diferentes agresiones verbales y físicas, no solo por parte del señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ** sino también del señor **FREDY DANIEL VARGAS RODRIGUEZ**; de hecho, se instauró una querrela mediante la línea purpura de la secretaria de la mujer. El otro aspecto a tratar son las actas de conciliación que, aunque no tuvieron éxito, ayudaron a establecer ciertos límites convivenciales dentro del hogar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante recalcar que la señora **ELSA RODRIGUEZ** cuenta con una medida de protección a su favor a causa de las varias amenazas por parte de su hijo **FREDY DANIEL VARGAS RODRIGUEZ**, las que dice mi poderdante, no han tenido otra finalidad o propósito de sacar a su progenitora señora **ELSA RODRIGUEZ** del domicilio, amenazas que obran en los audios que se allegan.

AL HECHO 9: NO ACEPTO, que se pruebe.

AL HECHO 10: NO ACEPTO, al tenor de lo expresado anteriormente, es evidente que el origen de la separación de los señores **VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ** y **ELSA RODRIGUEZ SOLER** fue sin duda alguna consecuencia de los constantes maltratos físicos, verbales y psicológicos, amenazas, agravios y ofensas sufridos por la señora **ELSA RODRIGUEZ**, los cuales no se detuvieron con la separación de hecho, tampoco con las citaciones a las comisarías de familia, y a lo cual se suma la embriaguez habitual por parte del señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ**.

AL HECHO 11: NO ACEPTO, la señora **ELSA RODRIGUEZ** es una persona adulta mayor de 60 años, que cuenta con diferentes problemas de salud como se puede allegar en los certificados médicos, no es profesional, no tiene instrucción que le permita solventarse por sus propios medios, el sitio a donde asiste a colaborar algunos días en oficios varios pertenece a la señora **MIREYA RODRIGUEZ** hermana de la demandada, quien de buena fe ha permitido que le colabore allí en su condición de hermana, y es su hermana es ella quien paga mensualmente la afiliación a la seguridad y así quedará probado. La señora **ELSA**, no tiene contrato laboral, por lo expuesto.

AL HECHO 12: ACEPTO y aclaro que, según dice mi poderdante, las cuotas eran pagadas por el señor **VICTOR VARGAS** quien tenía la capacidad económica, mientras la señora **ELSA RODRIGUEZ** se encargaba de las diferentes reparaciones locativas, labores diarias del hogar y cuidado de los menores.

AL HECHO 13: ACEPTO PARCIALMENTE, en cuanto que es cierto que la sociedad conyuga se encuentra vigente.

AL HECHO 14: ACEPTO

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: LA ACEPTO pero por las causales invocadas en la demanda de reconvención instaurada por la señora **ELSA RODRIGUEZ**

A LA SEGUNDA: LA ACEPTO

A LA TERCERA: LA ACEPTO pero por las causales invocadas en la demanda de reconvención instaurada por la señora **ELSA RODRIGUEZ**

A LA CUARTA: LA NIEGO

A LA QUINTA: LA NIEGO.

A LA SEXTA: LA NIEGO.

PRIMERA EXCEPCIÓN CADUCIDAD DE LAS ACCIONES CAUSALES 1ª Y 2ª ARTÍCULO 154 DEL CODIGO CIVIL.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA EXCEPCION

Al tenor de lo establecido en el Art 156 del Código Civil Colombiano, consagra el término de un año, contado desde cuando el cónyuge inocente tuvo conocimiento de su ocurrencia cuando las alega las causales 1ª y 7ª o, desde cuando sucedieron los hechos respecto de las causales 2ª, 3ª 4ª y 5ª, debiéndose tener en cuenta que la Corte constitucional en sentencia C-985 de 2010.

Artículo 10. El artículo 156 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley Primera de 1.976, quedará así:

"El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

En dicha oportunidad, la Sala Plena sostuvo lo siguiente: "Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio "(...) como mejor remedio para las situaciones vividas". Por ello al divorcio que surge de estas causales suele denominársele "divorcio remedio". Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem. Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el [artículo 156](#) del [Código Civil](#) –modificado por el [artículo 10](#) de la Ley 25 de 1992, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina "divorcio sanción".

La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta. Además de la disolución del vínculo marital, otras de las consecuencias de este tipo de divorcio son la posibilidad (i) de que el juez imponga al cónyuge culpable la obligación de pagar alimentos al cónyuge inocente –[artículo 411-](#)

4 del [Código Civil](#); y (ii) de que el cónyuge inocente revoque las donaciones que con ocasión del matrimonio haya hecho al cónyuge culpable –[artículo 162](#) del [Código Civil](#). Pertenecen a esta categoría las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo citado.”

Pues bien, como arriba se vio, existen preceptos que se deben cumplir para incoar las causales subjetivas del divorcio, siendo así que las causales 1ª y 2ª invocadas por el demandante en reconvención señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ** se encuentran caducadas al haber tenido conocimiento y prueba de los presuntos hechos que motivaron dichas causales en su momento y no haber actuado superando así en demasía el tiempo de caducidad previsto por la ley y la jurisprudencia, dan prueba de ellos los siguientes hechos:

a). Manifiesta el demandante señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ** a través de su apoderado en los hechos 4º y 5º una supuesta infidelidad por parte de la señora **ELSA RODRIGUEZ SOLER** aduciendo que esa fue la causa para abandonar el hogar que habían conformado en el año 1994, siendo así, de haber tenido prueba de dicha relación extramatrimonial el demandante estaba en la posibilidad de entablar el divorcio alegando las causales que hoy arguye probadas.

b). Está probado que el señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ** de la misma manera manifiesta que alrededor del año 1993 la señora **ELSA SOLER** “abandonó el hogar, para consolidar una nueva relación sentimental por fuera del hogar con una tercera persona”, lo cual prueba que de haber sido cierta dicha afirmación el demandante en reconvención tuvo la oportunidad inequívoca de alegar las supuestas infidelidades al momento de la diligencia de separación de cuerpos llevada a cabo el 18 de febrero de 1994 ante el Centro de Conciliación de la Universidad de Los Andes, en el cual no manifestó causal alguna al momento de llevar a cabo la diligencia ni posteriormente y de lo cual han transcurrido 28 años, el señor **VICTOR MANUEL VARGAS** simplemente se ha limitado a realizar comentarios inescrupulosos y lanzar improprios infundados en contra de mi prohijada sin ningún soporte fáctico de sus acusaciones.

SEGUNDA EXCEPCION INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE CONYUGE Y MALTRATO SICOLOGICO POR PARTE DEL SEÑOR VICTOR MANUEL VARGAS CONTRA LA SEÑORA ELSA RODRIGUEZ

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA EXCEPCION

Quedará demostrado que el cónyuge señor **VICTOR MANUEL VARGAS**, ha incumplido el deber de socorro y solidaridad con su cónyuge señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, en cuanto que tal como se prueba al contestar la demanda, tan pronto se enteró de la existencia de la demanda de separación de bienes, de manera ilegal, injusta y arbitraria decide retirar a su cónyuge de la seguridad social a la que tenía derecho.

El hecho de haber retirado a la cónyuge de la seguridad social, no solo constituye un incumplimiento de los deberes de cónyuge, sino además una violencia de género y psicológica, en contra de la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, ya que el señor **VICTOR MANUEL VARGAS**, de siempre ha sabido que era la única garantía que tenía su cónyuge en la prestación de los servicios de salud al cubrimiento y soporte de las dolencias físicas de su cónyuge.

No se conduele el cónyuge de haber dejado desamparada a la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, por lo que tal conducta debe ser duramente sancionada, con la imposición de la cuota a que ella tiene derecho, porque tal como lo señala la *Jurisprudencia* “sabido se tiene que en casos donde se pruebe la existencia discriminación y violencia económica hacia mujeres que se encuentran en el grupo etario de la tercera y cuarta edad, luego de haber estado a cargo de las labores del hogar durante su juventud y gran parte de su vida productiva. Por lo que mediante la sentencia T-462-21 la Corte Constitucional advirtió que *“el enfoque de género y social devela escenarios de violencia y de discriminación estructural e indirecta en las relaciones matrimoniales, el divorcio y los alimentos. Constató que estas situaciones son producto de la mayor carga que deben asumir las mujeres en las labores de cuidado, lo que apareja su marginación e intermitencia en el mercado laboral y en la posibilidad de desempeñar actividades económicas para alcanzar*

una autonomía económica y acceder al sistema de seguridad social. Dicha situación se profundiza en el divorcio, por cuanto las mujeres quedan desprovistas de los ingresos para mantenerse a la par que carecen de las opciones para acceder a una pensión de vejez. Inclusive, persisten en esas tareas de cuidado, por lo que se ven obligadas a desempeñar labores flexibles, que representan menor salario.

Toda esta situación se presenta en mayor medida en matrimonios prolongados y perdurables. Aquí, la ausencia de remuneración de las labores de cuidado y su concentración en las mujeres somete a las esposas durante su juventud y gran parte de su vida productiva a los designios de sus maridos y a la exclusión de del sistema productivo; mientras en su vejez quedan en el abandono y sin posibilidad de acceso al sistema de seguridad social.

En este contexto, las cuotas alimentarias reclamadas por las mujeres en el matrimonio y después del divorcio se convierten en una medida para aminorar los efectos negativos de la violencia económica y la discriminación que sufren las mujeres. El cambio del régimen de culpabilidad a uno basado en la necesidad del acreedor del crédito de los alimentos fortalece ese efecto. Los títulos jurídicos que reconocen esos derechos personalísimos y que se expiden en dichos escenarios de discriminación adquieren una protección importante en el ordenamiento jurídico". (<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-462-21.htm>).

Dado lo anterior prosperará la excepción propuesta, y será condenado el cónyuge en alimentos a favor de su cónyuge.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Con fundamento artículo 243 del Código General del Proceso y ss. Demás normas concordantes, me permito allegar la siguiente prueba documental, El objeto de la prueba es demostrar los hechos que se narran en la demanda y que sirven de fundamento a las pretensiones.

1. Copia de registro civil de matrimonio de los señores **ELSA RODRÍGUEZ SOLER** y **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**.
2. Copia de registro civil de nacimiento de los señores **ELSA RODRÍGUEZ SOLER** y **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**.
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S – 837881.
4. Copia de escritura pública número 3850 de fecha 19 de octubre de 1984.
5. Copia de acta de conciliación ante la Universidad de la Andes, el día 18 de febrero de 1994.
6. Copia de informes de atención en policía nacional de 1994 donde mi poderdante acudió por lesiones personales ocasionados por la violencia física de su cónyuge.
7. Copia de atención en medicina legal de fecha 11 de abril de 1994 donde se acredita que mí pro hijada fue víctima de violencia física.
8. Copia de acta de Medida de protección de fecha 05 de enero de 2021 RG: 1334 2020 MP 648 – 2020.
9. Copia de acta de apertura.
10. Copia de oficio a la Policía nacional para atención y protección.
11. Copia fotografías familiares.

PRUEBA POR INFORME

Ruego señor (a) Juez, ordenar la elaboración de oficios que se relaciones a continuación, con el objeto de determinar la existencia de bienes sociales del cónyuge, en razón de que esta información solo podrá ser puesta a disposición de personas taxativas en aras al artículo 8 de la ley 1266 de 2008, donde será puesta en conocimiento a cualquier entidad judicial, previa orden judicial. Se Advierte que la demandante ya elevó derecho de petición de información, hecho por el cual el despacho deberá ordenar la respuesta correspondiente. Se allega copia de los derechos de petición radicados ante las entidades que se mencionan enseguida.

1. Oficiar al Pagador de **COLPENSIONES** con el objeto de que informe de manera clara y precisa lo siguiente:

- a) Cuáles es el valor de la asignación pensional del señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá D.C.
- b) Remitir desprendibles de pago del último año realizado al señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá D.C.
2. Sírvase señor Juez, oficiar **DIAN**, con el objeto de informar y aportar copia autentica de la declaración de renta de los últimos cinco (5) años presentada a nombre del señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá D.C., residenciado en la ciudad de Bogotá D.C.
3. Sírvase señor Juez, oficiar **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** con el objeto de informar de manera clara que inmuebles a nivel nacional, figuran a nombre de **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá D.C., residenciado en la ciudad de Bogotá D.C.
4. Sírvase señor Juez, oficiar a **TRANSUNION** con el propósito de que informe a este despacho y para el proceso de la referencia si el señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá D.C., residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. posee cuentas de ahorros, corrientes, encargos fiduciarios, CDTS, y productos similares que tenga en las diferentes entidades bancarias, residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. En caso afirmativo indicar entidad bancaria y números de cuenta.
5. Sírvase señor Juez, oficiar a **SUPERINTENDENCIA BANCARIA – UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO** informar las cuentas de ahorros, corrientes, encargos fiduciarios, CDTS, y productos similares que tenga en las diferentes entidades bancarias el señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá D.C.,, residenciado en la ciudad de Bogotá D.C.

PRUEBA PERICIAL

Sírvase señor (a) Juez, remitir a la señora **ELSA RODRIGUEZ SOLER**, al departamento de **PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES o EL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS**, con el fin de que se realice valoración pericial psicológica y psiquiátrica, que contenga de manera clara, análisis experimental de la conducta, desarrollo Humano/ciclo de vida, precisa, exhaustiva y detallada las conductas nocivas presentadas por el señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ** frente a las conductas nocivas presentadas por su cónyuge y su reciprocidad en la relación familiar, los lazos afectivos, emocionales y físicos, y en general lo que se manifiesta dentro del proceso por la Señora **ELSA RODRIGUEZ SOLER**. La prueba tiene por objeto probar los hechos de la demanda, de conformidad con lo normado en el Art. 234 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al despacho fijar fecha y hora con el objeto de que el demandado absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formularé en audiencia. El objeto de la prueba es demostrar los hechos que se narran en la demanda y que sirven de fundamento a las pretensiones

TESTIMONIALES

Solicito al despacho, se citen a las siguientes personas están domiciliados y residenciados como aparece relacionado, con el objeto de que declaren todo lo que les consta en relación con los hechos alegados en la contestación de la demanda y en las excepciones propuestas. El objeto de la prueba se narra en la demanda y que sirven de fundamento a las pretensiones.

FLOR MIREYA RODRIGUEZ SOLER, quien es persona mayor de edad, identificada con la C.C No 39533017 de Bogotá, domiciliada en Chía - Cundinamarca, quien recibirá notificaciones en las siguientes:

- a) Dirección Física: Avenida Chilacos cra15 # 13-35 casa 39 Condominio aventura campestre barrio río frío; Chía, Cundinamarca
- b) Dirección electrónica: oxisol@hotmail.es
- c) Celular: 310856147

A quien le constan los hechos sobre el pago de seguridad social y caja de compensación compensar a la que se encuentra afiliada la parte demandada, igualmente, sobre los hechos de violencia económica y de género a la que se ha expuesto la demandada por parte de su cónyuge-

YESICA MILA GUZMAN RODRIGUEZ, quien es persona mayor de edad, identificada con la C.C No 1010010849 de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C, quien recibirá notificaciones en las siguientes:

- a) Dirección Física: Carrera 14F #76 – 17 sur interior 2 barrio Marichuela, Usme.
- b) Dirección electrónica: yesicamilena.gr@gmail.com
- c) Celular: 3123818571

A quien le constan los hechos sobre los hechos de violencia y amenazas de los que han sido víctimas con el propósito de sacarlas del predio, igualmente, sobre los hechos de violencia económica y de género a la que se ha expuesto la demandada por parte de su cónyuge.

ASUNCIÓN MENDOZA SANTAMARIA, quien es persona mayor de edad, identificada con la C.C No 39718614 de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C, quien recibirá notificaciones en las siguientes:

- a) Dirección Física: carrera 1F bis A este 68 sur barrio Duitama
- b) Dirección electrónica: garavitoandrea13@gmail.com
- c) Celular: 3227261632

A quien le constan los hechos sobre la convivencia independiente de la demanda posterior a salir de su hogar, así como también conoce la situación de convivencia que se vive en el inmueble, igualmente, sobre los hechos de violencia económica y de género a la que se ha expuesto la demandada por parte de su cónyuge-

ANDREA GARAVITO MENDOZA, quien es persona mayor de edad, identificada con la C.C No 52876707 de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C, quien recibirá notificaciones en las siguientes:

- a) Dirección Física: carrera 1F bis A este 68 sur barrio Duitama
- b) Dirección electrónica: garavitoandrea13@gmail.com
- c) Celular: 3143146152

A quien le constan los hechos relacionados a las condiciones en las que ha tenido la hija menor de la demandada desde que nació, igualmente, sobre los hechos de violencia económica y de género a la que se ha expuesto la demandada por parte de su cónyuge.

ANEXOS

Anexo con la presente demanda lo siguiente:

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

**JURAMENTO SOBRE OBTENCIÓN DE CORREOS DE LA PARTE- CONTRAPARTE Y
TESTIGOS (DECRETO 806 DE 2022 / LEY 2213 DE 2022)**

De conformidad al **decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022**, manifiesto bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos relacionados, fueron aportados por la parte demandada, quien ha manifestado haberlos obtenido con el beneplácito de los testigos.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022

- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, se anexa poder en el que se indica expresamente la dirección electrónica que como apoderada tengo inscrita en el registro nacional de abogados, y en donde recibiré notificaciones: olgamaria@cuervoballenabogados.com y asistente@cuervoballenabogados.com

NOTIFICACIONES

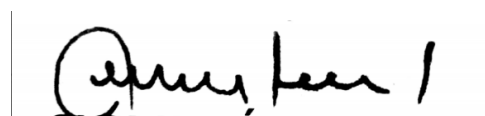
En cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del C.G.P las partes y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en:

PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA: En las direcciones aportadas por la parte demandante.

La suscrita apoderada **OLGA MARIA CUERVO BALLEÑ**, las recibirá en la secretaria de su despacho o en las siguientes direcciones:

- a) Dirección Física: Secretaría de su despacho Carrera 13 No 32 - 51 Torre II Oficina 606 de esta ciudad.
- b) Dirección Electrónica: olgamaria@cuervoballenabogados.com y asistente@cuervoballenabogados.com
- c) Teléfono: 3006006245

Cordialmente;



OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN
C. C. No 51'718.194 de Bogotá
T.P 58.842 de C.S.J.
23 de noviembre de 2022

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ELSA RODRÍGUEZ SOLER, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C., actuando **en nombre propio**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo:

Poder Especial pero suficiente a la doctora **OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN**, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 51.718.194 de Bogotá, portadora de la T.P. No 58.842 del C. S. de la J., con fundamento en el código general del proceso, artículo 154 del Código Civil, y demás normas concordantes, para que inicie promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES**.

La demanda se dirige contra el señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá D.C., residenciado en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderada tiene las facultades generales que la ley les otorga en el artículo 77 del C.G.P, y las especiales de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y conciliar y todas aquellas inherentes al poder conferido. El poder que aquí se otorga incluye la expresa facultad de disponer de mis derechos.

Con fundamento en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 me permito indicar expresamente la dirección electrónica que como apoderada tengo inscrita en el registro nacional de abogados, y en donde recibiré notificaciones:
olgamaría@cuervoballénabogados.com

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi abogada en los términos aquí expuestos.

Otorgo poder,

X *Elsa Rodríguez Soler*

ELSA RODRÍGUEZ SOLER,
C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C.,

Acepto

Olga María Cuervo Ballén
OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN
C.C. No. 51'718.194 de Bogotá.
T.P. No. 58.842 de C.S.J

NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: RODRIGUEZ SOLER ELSA quien se identificó con C.C. número. 51614854 y T.P. XXX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

Elsa Rodriguez Soler

EL DECLARANTE

26/02/2021

Funcio: JULIO



NOMBRE DEL CONTRAYENTE Victor Manuel Vargas Rodriguez
 NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Elsa Rodriguez Soler

En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Bogotá D.E.

a las 8 PM - del día Veintiocho (28) - del mes de Junio
 de mil novecientos Cientos (1980) - contrajeron matrimonio Civil
 en la Parroquia del Niño Jesus - el señor Victor Manuel Vargas
(Nombre de la Iglesia o Juzgado) Rodriguez (Católico o civil)

de 23 - años de edad, natural de Bogotá, República de Colombia
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

vecino de Bogotá, de estado civil anterior Soltero
(Soltero o viudo de)

de profesión Empleado, y la señora Elsa Rodriguez Soler

de 21 - años de edad, natural de Bogotá, República de Colombia
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

vecina de Bogotá, de estado civil anterior Soltera
(Soltero o viudo de)

de profesión Hogar

La ceremonia la celebró El Párroco Hugo Martinez
(Nombre del sacerdote o funcionario)

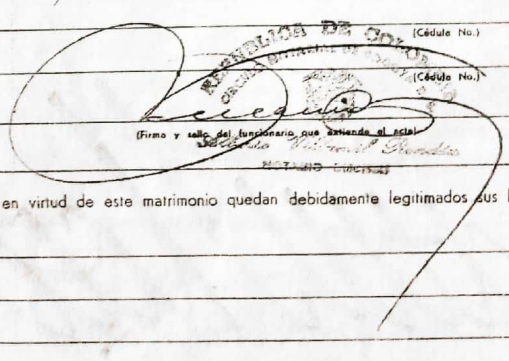
En constancia se firma esta acta hoy Veintiocho (28) del mes de Junio de 1980
(Fecha del acta)

El contrayente, Victor Manuel Vargas 19.267.115. Bogotá
(Cédula No.)

La contrayente, Elsa Rodriguez Soler 87.614.354 Bogotá
(Cédula No.)

El testigo, _____ (Cédula No.)

El testigo, _____ (Cédula No.)


(Firma y sello del funcionario que celebra el acta)

(Firma y sello del funcionario que celebra el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos.

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia NOTARIA 16



DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970 Y ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 278 DE 1972 PARA ACREDITAR PARENTESCO.

A SOLICITUD DE Elva Rodríguez Solar
DE _____ FECHA DE EXPEDICIÓN _____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN x 51614854
CON DESTINO A INTERESADO

RESOLUCIÓN 1507 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2020
VALOR \$ 7.500

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ
NOTARIA DIECISEIS 16 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CRA 9 No. 69 A 06 PBX 7425745 BOGOTA D.C., COLOMBIA
e-mail. administración@notaria16.com. Visítanos en www.notaria16.com

17 DIC 2020

Elsa Rodriguez Pater

En la República de Colombia Departamento de Cund.

Municipio de Bogotá

a 9 del mes de Dbre de mil novecientos 58

se presentó el señor Isidro Rodriguez mayor de edad, de nacionalidad Col. natural de Pacho domiciliado en Bogotá

y declaró: Que el día 8 del mes de Dbre de mil novecientos 58

siendo las 2 de la tarde nació en H. Hartlie del municipio de Bogotá República de Col. un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Elsa hijo Mesilino del señor Isidro Rodriguez de 28 años de edad

natural de Pacho República de Col. de profesión eladur.

y la señora Ana Pater de 18 años de edad, natura de

Neacampi República de Col. de profesión mosca siendo

abuelos paternos Tomás Rodriguez - Margarita Rodrigu.

y abuelos maternos Jose Solar - Rosa Merced.

Fueron testigos, Ignacio Velazquez - Dominguez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Isidro Rodriguez (cédula N°) H 738407 Chiquinsana (B)

El testigo, Ignacio Velazquez (cédula N°) 2608792 Casap.

El testigo, AD - U (cédula N°) 28037 Bk.

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del articulo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTA: Se suscribe este registro por autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro. Resolución No 3954 de Agosto 21 de 1960.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

3 NOV 1995

BOGOTÁ

NOTARIO

Se suscribe este registro por autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro. Resolución No 3954 de Agosto 21 de 1960.

NOTARIA SEXTA (6) DE BOGOTÁ, D.C.
SUMINISTRANDO COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
RELEVANTE DEL REGISTRO CIVIL
QUE LA PRESENTE ES EL FOLIO CORRESPONDIENTE
QUE REGISTRA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTROS CIVIL DE
ESTA NOTARIA (CANT. PÁGINAS: 02/02/2020)

22 DIC 2020

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

TOMO 129 FOLIO 391

SERIAL



00054906



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

57 03 25 10163

FICHA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	NOTARIA PRIMERA - - - - -	BOGOTA D E - - - - -	1001

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Vargas =====	Rodriguez =====	VICTOR MANUEL =====
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO ☒ FEMENINO ☐	FECHA DE NACIMIENTO
Masculino ==		25 Marzo =====
PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
COLOMBIA - - -	CUNDINAMARCA - - -	BOGOTA D E - - -

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA
Hospital San Juan de Dios de Bogotá. D.E. =====	1 a m ==
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
Declaraciones extrajudiciales =====	
APELLIDOS	NOMBRES
Rodriguez =====	Emiliana =====
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
41 =====	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
=====	colombiana =====
PROFESION O OFICIO	
Hogar =====	
APELLIDOS	NOMBRES
Vargas Hernández =====	Víctor Manuel =====
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
23 =====	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
C C 2.847.242 Bogotá. =====	colombiana =====
PROFESION O OFICIO	
Obrero =====	
IDENTIFICACION	FIRMA
C C 2.847.242 Bogotá. D. E. =	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
Calle 40 Sur No.3-22 Este ==	Víctor Manuel Vargas Hernández =====
IDENTIFICACION	FIRMA
C C 2.926.740 Bogotá. D E. ==	=====
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
Bogotá. D.E. =	Victor Manuel Garzón =====
IDENTIFICACION	FIRMA
C C 107.719 Bogotá. =====	=====
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
Bogotá. D.E. =====	JUAN ANTONIO GARZON =====
FECHA	ANO
ABRIL - - - -	1972 - -

FENAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

IMPRESO EN COLOMBIA - BOGOTÁ



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

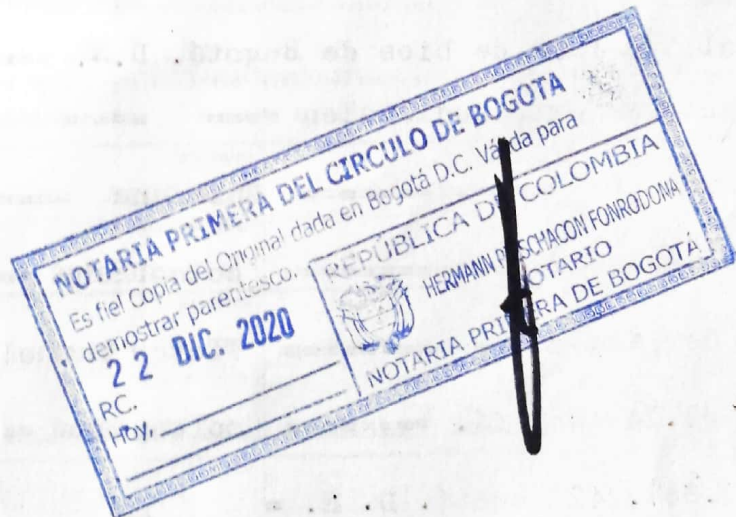
PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2º) DE LA LEY 45 DE 1936, RECONOZCO AL NIÑO
A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

Herrmann
FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO



FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218518137405677

Nro Matrícula: 50S-837881

Página 1

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 09:12:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 23-01-1985 RADICACIÓN: 84-134557 CON: SIN INFORMACION DE: 16-11-1984

CODIGO CATASTRAL: AAA0024ORLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO INTERIOR # 2.LOCALIZADO EN EL SEGUNDO PISO DEL BIFAMILIAR CON UN AREA TOTAL: 72.72 M.2. DISTRIBUIDOS ASI: AREA CONSTRUIDA PRIVADA: 37.50 M2. AREA CONSTRUIDA COMUN: 3.46 M.2. AREA LIBRE DE USO PRIVADO: 31.76 M.2.TIENE UN COEFICIENTE DE 56.05 % Y CUYOS LINDEROS.DEPENDENCIAS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA #3279 DEL 18- 09-84 NOTARIA 22. DE BOGOTA.SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984."

COMPLEMENTACION:

GLOBO DEMOMINADO MARICUELA UNO. FOLIO MATRIZ 050-0700618 OBRAS DE INGENIERIA LTDA, SUCURSAL BOGOTA,ADQUIRIO POR COMPRA FECHA A OBRAS DE INGENIERIA DE BOGOTA LTDA."INGENIOBRAS DE BOGOTA,, MEDIANTE ESCRITURA # 1270 DEL 28-06-83 NOTARIA 22 DE BGTA. REGISTRADA EL -13-07-83 AL FOLIO DE MATRICULA # 715393. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION A URBANIZADORA DEL SUR DE BOGOTA,S.A., COMO CONSTA EN LA ESCRITURA # #1635 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.982 NOTARIA 30 DE BGTA,REGISTRADA AL FOLIO # 050292717. ESTA HUBO POR COMPRA HEXHA A RAFAELA CECILIA BURGOS DE AREVALO, SEGUN ESCRITURA # 4619 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.975. NOTARIA 1 DE BGTA.ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE DAVID AREVALO CORREAL,SEGUN CONSTA EN LA (ESCRITURA # SENTENCIA DEL JUZGADO 1 C.CTO DE BGTA. DEL 5 DE MAYO DE 1.953 REGISTRADA AL 8-06-1.953..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 14F 76 17 SUR IN 2 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TV 1C BIS 76 17 SUR IN 2 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 89C S 42-17 E INT.2. LOTE 44 MANZANA 33 EDIFICIO BIFAMILIAR LA MARICHUELA 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 715398

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-07-1983 Radicación: 60986

Doc: ESCRITURA 1214 del 22-06-1983 NOTARIA 22. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$540,945,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBRAS DE INGENIERIA LTDA.SUCURSAL BOGOTA.(INGENIOBRAS LTDA. SUCURSAL BOGOTA.)

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-11-1984 Radicación: 84134557

Doc: ESCRITURA 3279 del 18-09-1984 NOTARIA 22. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OBRAS DE INGENIERIA LTDA.SUCURSAL BOGOTA.(INGENIOBRAS LTDA. SUCURSAL BOGOTA.)

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-1984 Radicación: 136034

Doc: ESCRITURA 3850 del 19-10-1984 NOTARIA 22. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$850,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218518137405677

Nro Matrícula: 50S-837881

Página 2

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 09:12:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA INGENIOBRAS LTDA.-SUCURSAL BOGOTA INGENIOBRAS DE BOGOTA LTDA.

NIT# 90912771

A: RODRIGUEZ SOLER ELSA

CC# 51614854 X

A: VARGAS RODRIGUEZ VICTOR MANUEL

CC# 19267115 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-1984 Radicación: 136034

Doc: ESCRITURA 3850 del 19-10-1984 NOTARIA 22. de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$780,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SOLER ELSA

CC# 51614854 X

DE: VARGAS RODRIGUEZ VICTOR MANUEL

CC# 19267115 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-11-1987 Radicación: 166849

Doc: ESCRITURA 3944 del 27-10-1987 NOTARIA 37. de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$540,945,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: OBRAS DE INGENIERIA LTDA.SUC.BOGOTA INGENIOBRAS LTDA.SUCURSAL BOGOTA.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2014-37525 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Matriculado generado con el Pin No: 201218518137405677

Nro Matrícula: 50S-837881

Página 3

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 09:12:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

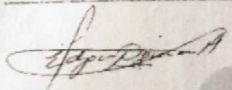
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-362387

FECHA: 18-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



AH- 04107416

475
G. Díaz
13. C. G. G.
Registro
13/84
ye

No. 3850 NUMERO:

Nº 3850

TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA--

En la ciudad de Bogotá, D.E., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día:
Diecinueve (19)----- de Octubre---- de mil nove-

cientos ochenta y Cuatro (1984), ante mí: DIONISIO HENRIQUEZ

W.----- Notario Veintidos (22)---- del

Círculo Notarial de Bogotá, compareció ALBERTO GOMEZ GOMEZ, va-

rón casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 4.309.043 de Manizales y Libreta Militar No.

685.317 del Distrito Militar número uno (1), quien obra en este acto,

en nombre y representación de la Sociedad "OBRAS DE INGENIERIA

LIMITADA" -SUCURSAL BOGOTA- (INGENIOSBRAS LIMITADA -SUCUR-

SAL BOGOTA), con domicilio principal en Medellín y Sucursal en Bo-

gotá, constituida por escritura pública número: dos mil doscientos cua-

renta y seis (2.246) de cinco (5) de Junio de mil novecientos setenta y

tres (1973), Notaría Sexta de Medellín, reformada por las escrituras

públicas números: dos mil cuatrocientos sesenta y nueve (2.469) de mil

novecientos setenta y cinco (1975); dos mil quinientos (2.500) de mil no-

vecientos setenta y cinco (1975); dos mil trescientos setenta y cuatro

(2.374) de mil novecientos setenta y seis (1976); dos mil cuatrocientos

uno (2.401) de mil novecientos setenta y seis (1976); dos mil ciento cua-

renta y nueve (2.149) de mil novecientos setenta y siete (1977); dos mil

doscientos setenta y siete (2.277) de mil novecientos setenta y siete (

1977); ciento setenta y nueve (179) de mil novecientos setenta y ocho

(1978); dos mil seiscientos treinta y seis (2.636) de mil novecientos se-

tenta y nueve (1979), Notaría Octava (8a.) de Medellín y tres mil dos-

cientos noventa y tres (3.293), tres mil trescientos veintitrés (3.323),

tres mil trescientos ochenta y cuatro (3.384) de mil novecientos seten-

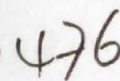
ta y nueve (1979), Notaría Segunda (2a.) de Medellín, mil seiscientos

cuarenta y nueve (1.649) de mil novecientos ochenta y uno (1981); tres

mil trescientos sesenta (3.360) de mil novecientos ochenta y dos (1982),

COPIA
SIMPLE

Notaría Quince (15) de Medellín, debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Medellín, en donde se encuentra matriculada y en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el registro mercantil número: ciento - seis mil novecientos treinta y tres (106.933), todo lo anterior, conforme consta en el Certificado de la Cámara de Comercio, Sociedad inscrita en la Superintendencia Bancaria, bajo el número: 0272033- 9 ----- y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad, según Acta que se protocoliza con este Instrumento, quien en adelante se llamará "EL VENDEDOR", por una parte y por la otra: VARGAS RODRIGUEZ VICTOR MANUEL y RODRIGUEZ SOLER ELSA -----, quien (es) obra (n) en su (s) propio nombre (s) y en el texto del presente Instrumento, se denominará (n) EL (LOS) - COMPRADOR (ES) y manifestaron: PRIMERO: EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva y como cuerpo cierto, a favor del (los) COMPRADOR (ES), el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el APARTAMENTO INTERIOR DOS (2), distinguido en la nomenclatura urbana con el número: Cuarenta y Dos Diecisiete Este (42- 17 Este) de la Diagonal Ochenta y Nueve (89) - C Sur -----, localizado en el segundo piso o nivel del Bifamiliar, construido en el lote número: CUARENTA Y CUATRO de la Manzana número: TREINTA Y TRES, que hace parte de la Urbanización "LA MARICHUELA" (GLOBO UNO), ubicado en el Municipio anexado de USME (BOGOTA D.E.). En la enajenación del apartamento quedan comprendidos el dominio común e indivisible de todos los bienes afectados al uso común del Bifamiliar, del cual forma parte este apartamento, de conformidad con lo que al respecto señala el correspondiente reglamento de propiedad horizontal vigente para este bifamiliar y de que trata la cláusula tercera de esta escritura. El mencionado apartamento tiene las siguientes áreas: AREA TOTAL: setenta y dos punto setenta y dos metros cuadrados (72.72 M2), distribuida así: AREA CONSTRUIDA PRIVADA: treinta y siete punto cincuenta metros cuadrados (37.50 M2.); AREA CONSTRUIDA COMUN: tres punto cuarenta y seis metros cuadrados (3.46 M2); AREA LIBRE DE USO PRIVADO: treinta y



Lo anterior, según el plano aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por medio de la Resolución número: 173-22-11-83 protocolizada con la presente escritura. El permiso para anunciar y desarrollar la actividad de enajenación, de que trata la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979, fué concedido por la Superintendencia Bancaria, mediante Resolución número: 5.802 , del 28 de Diciembre de 1983, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula número : 050-0715398 B/ Los linderos específicos

COPIA
SIMPLE

de construcción del apartamento, son los siguientes: "Primer piso: por un costado: en dos punto diecisiete punto veinticinco metros (2.17.25 metros), con muros de propiedad común y colindante con área privada del apartamento interior uno (1) del mismo Bifamiliar. Por el otro costado: en dos punto diecisiete punto veinticinco metros (2.17.25 mts.) con muros de propiedad común, colindante con el apartamento interior uno (1) del Bifamiliar, construido sobre el lote número CUARENTA Y CINCO de la misma Manzana número: TREINTA Y TRES (33); por el costado posterior: en uno punto noventa y tres metros (1.93 mts.) con muros de propiedad común y colindante con área privada del apartamento interior uno (1) del mismo Bifamiliar y; por el frente: en dos punto dieciocho punto veinticinco metros (2.18.25 mts.) con muro de propiedad común y colindante con la Diagonal Ochenta y Nueve (89) C Sur -----

Segundo piso: "por un costado, en ocho punto treinta y cinco punto cinco metros (8.35.5 mts.) con muros de propiedad común y colindante con el apartamento interior dos (2) del Bifamiliar construido en el lote número: CUARENTA Y TRES de la Manzana número: TREINTA Y TRES (33); por el otro costado: en cero punto sesenta metros (0.60 mts.) con muro de propiedad común y vacío de la Diagonal Ochenta y Nueve (89) C Sur y en seis punto setenta y seis metros (6.76 mts.) con muros de propiedad común colindante con el apartamento interior dos (2) del Bifamiliar construido en el lote número: CUARENTA Y CINCO y en cero punto novecientos noventa y cinco metros (0.995 mts.) con muro privado y con el vacío sobre el patio posterior del apartamento interior uno (1) del mismo Bifamiliar y; por el frente: en cuatro punto setenta y cinco metros (4.75 mts.) con muros de propiedad común y en vacío sobre la Diagonal Ochenta y Nueve C Sur y; por el costado posterior: en cuatro punto setenta y cinco metros (4.75 mts.) con vacío sobre el patio posterior del apartamento interior uno (1) del mismo Bifamiliar", de acuerdo con el plano que se protocoliza con este Reglamento. Este apartamento comprende: salón-comedor, una (1) alcoba, cocina y un (1) baño, escaleras de acceso al segundo y tercer nivel. ----- . Además, EL (LOS) -



Nº 3850

AH- 04105816

477

3

COMPRADOR (ES), cuenta (n) con el derecho a efectuar futura ampliación consistente en construir sólo una tercera planta o nivel, en la parte superior del Bifamiliar y por consiguiente, tiene (n) derecho al uso exclusivo a la planta del segundo piso y al espacio, el cual es in-alienable, indivisible e insepa-

nable del apartamento al cual le corresponde. Esta ampliación corre por cuenta y a expensas del (los) COMPRADOR (ES) y sólo podrá hacerse con las restricciones y limitaciones propias del sistema bifamiliar y con las limitaciones estructurales y normas que determina el Reglamento de Propiedad Horizontal del Bifamiliar, por lo tanto, teniendo en cuenta que, para el diseño estructural se asumieron como cargas: posible peso: se -senta Kilogramos metro cuadrado (60 Kg./M2.) y carga viva: ciento cincuenta kilogramos, metro cuadrado (150 Kg./M2.). De acuerdo con lo anterior, los pisos que se coloquen posteriormente pueden ser en madera o vinisol; en el caso de utilizar pisos en ladrillo, tablón o en material cerámico, no deberán exceder de tres centímetros (3 cms.) de espesor. No está previsto construir muros en ladrillo tolete o hueco sino en los sitios indicados en los planos. En el caso de hacer divisiones, éstas deberán hacerse en material liviano como madera, madeflex, tablex, etc. El Constructor no asume responsabilidad por fallas estructurales causadas por la inobservancia de estas reglas. SEGUNDO : El bifamiliar, del cual es parte integrante este apartamento, fué adquirido así: A/ el lote de terreno, sobre el cual está construído, por compra en mayor extensión que hizo: "OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA"-SUCURSAL BOGOTA" a INGENIOBRAS DE BOGOTA LIMITADA, según consta en la escritura pública número: 1.052 de 31 de Mayo de 1983, de la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá, folio de matrícula inmobiliaria No. 050-0715398 y B/ la construcción del Bifamiliar, del cual es parte integrante este apartamento, por haberla levantado a sus expensas EL VENDEDOR. TERCERO : El Bifamiliar, del cual es parte integrante el apartamento, objeto de la presente negociación, está constituído en propiedad separada u horizontal, cuyo régimen consta en la escritura públi-

COPIA
SIMPLE

ca número: 3.279 del 18 de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), otorgada en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Bogotá, en trámite de registro, junto con la presente escritura y que se considera parte integrante de este instrumento. Por lo tanto, EL (LOS) COMPRADOR (ES) acepta (n) íntegramente los términos del Reglamento de Copropiedad y queda (n) obligado (s) al cumplimiento de los deberes y obligaciones que en él se imponen a los Copropietarios. CUARTO: EL VENDEDOR entrega el apartamento con los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, instalados conforme a los compromisos adquiridos con las empresas de servicios públicos y a paz y salvo con la Tesorería Distrital hasta la fecha de la entrega real y material del inmueble, por concepto de impuestos, valorizaciones, tasas, contribuciones y demás cargas. Por consiguiente, los derechos e impuestos que se liquiden, reajusten o causen con posterioridad a la fecha de la entrega real y material del apartamento, así como los servicios que se causen a partir de esa misma fecha, serán por cuenta exclusiva del (los) COMPRADOR (ES). QUINTO: Que el inmueble, objeto de esta venta está libre de embargos, demandas judiciales, pleitos pendientes, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, excepto del gravamen hipotecario constituido a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, según la escritura pública número: 1.214 de Junio 22 de 1983, de la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada, gravamen cuya cancelación se compromete a solicitar EL VENDEDOR llenando las condiciones contractualmente señaladas, en un plazo máximo de Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Instrumento. SEXTO: Que el precio de venta del apartamento, es la suma de: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 850.000.00 M/cte) ----- que EL (LOS) COMPRADOR (ES) Pagarán a la Sociedad VENDEDORA, Así: La Suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70.000.00 M/cte) en efectivo, que la Sociedad Vendedora declara recibidos a satisfacción y el saldo o sea la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA



Nº 3850

AH- 04105541

478

4

CORRIENTE (\$ 780.000.00 M/cte), que pagarán con el producto de un préstamo que para adquisición de vivienda les aprobó el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO - - - - -

No obstante, la forma de pago del precio aquí contemplada, EL VENDEDOR renuncia a la condición resolutoria que de la misma pudiera emanar a su favor. S E P T I M O : Que el apartamento que se transfiere en venta, se halla a paz y salvo hasta la fecha de entrega real o material del inmueble, por todo concepto, a saber: impuestos, tasas, valorizaciones y contribuciones de servicios distritales, por lo tanto, los que se liquiden a partir de esa misma fecha, correrán por cuenta del (los) COMPRADOR (ES), así como cualquier diferencia que resulte entre el valor de la liquidación definitiva que por el derecho de abastecimiento o conexión de los servicios de energía y teléfono cobren las empresas respectivas, con el pago ya hecho por EL VENDEDOR por tales conceptos. O C T A V O : Que EL VENDEDOR se obliga al saneamiento por evicción del inmueble vendido y a responder por cualquier gravamen o acción que resultare contra el derecho que enajena y que responderá por vicios ocultos o redhibitorios del apartamento que se enajena. N O V E N O : Que EL VENDEDOR hace entrega real y material del inmueble, en la fecha de la presente escritura, mediante Acta de Entrega y Recibo. D E C I M O : Que los gastos notariales, de beneficencia y de registro que ocasione esta venta, así como los de anotación de todos los actos contenidos en esta escritura, los de expedición de una primera copia de la misma, que preste mérito ejecutivo con destino al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y del folio de matrícula inmobiliaria actualizado, con la anotación de los contratos de compraventa, mutuo e hipoteca correspondiente, serán por cuenta del VENDEDOR y del (los) COMPRADOR (ES) por iguales partes. Sin embargo, se estipula que, los gastos notariales y de registro, que se ocasionen por concepto de la constitución de la hipoteca de primer grado que a favor

COPIA
SIMPLE

del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y de que trata el punto segundo de las declaraciones que hace (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES), serán a cargo de éste (éstos) en su totalidad. Además, se aclara que serán de cargo exclusivo del VENDEDOR, los gastos de cancelación de gravámenes constituidos por él. --



Nº 3850

AT- 04581018

479

PRESENTE (S) EL (LOS) COMPRADOR (ES):

VARGAS RODRIGUEZ VICTOR MANUEL
y RODRIGUEZ SOLER ELSA -----

----- mayor (es) de edad, vecino (s)

de esta ciudad, de estado civil Casados -----,

/ Con Sociedad Conyugal Vigente/

identificado (s) como aparece (n) al pié de su (s) -

firma (s), manifestó (aron): que en este acto obra (n) en su (s) propio (s)

nombre (s) y en tal forma, acepta (n) la venta que por medio de esta es -

critura se le (s) hace, así como también, todas las obligaciones, cláu- su

las y declaraciones que han sido hechas por EL VENDEDOR, por me -

dio del presente público instrumento. PARAGRAFO PRIMERO: Que -

ha (n) recibido real y materialmente y a su entera satisfacción, el in-

mueble objeto del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: re -

gistrada esta escritura y recibido materialmente el inmueble considero-

(ramos) cumplidas las obligaciones a mi (nuestro) favor, emanadas de-

la Oferta Comercial de Promesa Unilateral de Venta presentada por-

EL VENDEDOR al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. PARAGRAFO TER-

CERO: Que acepta (n) el régimen de propiedad horizontal establecido-

en los términos de la escritura, de que trata la cláusula TERCERA de

las declaraciones del VENDEDOR, y por lo tanto, asume todas las obli-

gaciones que de él se deriven y, específicamente, las establecidas en-

el Reglamento de Copropiedad. -----

PRESENTE, también, MIGUEL ALFONSO MARTINEZ SE ✓

GURA X -----

mayor de edad, de estado civil Casado. -----, de esta ve -

ciudad, identificado como aparece al pié de su firma, quien obra en re-

presentación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, Sociedad anónima

y de economía mixta, con domicilio principal en Bogotá, en su condi -

ción de GERENTE de la SUCURSAL BOGOTA, calidad que acredita-

con el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, que se-

agrega al protocolo, y quien en adelante se llamará "EL BANCO", -

manifestó: PRIMERO: APERTURA DE CREDITO; EL BANCO con

viene en conceder un crédito al (los) COMPRADOR (ES) hasta por -

COPIA
SIMPLE

la cantidad de : SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MO-

NEDA CORRIENTE -----

-----(\$780.000.00) suma que

se convertirá en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC.), crea-
das por el Decreto 1229 de 1972, en la fecha de entrega del dinero, de -

acuerdo con la corrección monetaria dada para esa misma fecha por el
BANCO DE LA REPUBLICA. Una vez entregado el dinero y convertido -

el crédito a Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC.), su equi-
valente en moneda corriente será la suma que EL (LOS) COMPRADOR -

(ES) pagará (n) al BANCO, junto con los intereses, dentro del plazo y -
condiciones fijados en el contrato de mutuo que el (los) L COMPRADOR -

(ES) se obliga (n) a suscribir en documento separado. S E G U N D O : -

HIPOTECA: Para seguridad de la deuda y de las demás obligaciones es-
tipuladas tanto en esta escritura como en el precitado contrato de mutuo,

EL (LOS) COMPRADOR (ES), quien (es) en lo sucesivo se denominarán-

LA PARTE HIPOTECANTE, además de comprometer su responsabilidad

personal, CONSTITUYE HIPOTECA a favor del BANCO CENTRAL HIPO

TECARIO, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación de -

LA PARTE HIPOTECANTE para con el BANCO, sobre el inmueble que-

compra mediante la presente escritura, por su ubicación, linderos y de

más especificaciones que se indicaron en la cláusula PRIMERA, de las-

declaraciones del VENDEDOR. PARAGRAFO: Esta hipoteca comprende

el referido inmueble, con todas sus anexidades y dependencias, y se ex-

tiende a todos los aumentos y mejoras que el inmueble reciba, así como-

también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca con

forme a las leyes. T E R C E R O: LIBERTAD: De clara LA PARTE -

HIPOTECANTE que en la actualidad el inmueble que hipoteca, se halla -

libre de embargos, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, cen-

so, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, pa-

trimonio de familia, y que, en general, no soporta gravámenes, condi-

ciones resolutorias ni limitaciones de dominio de ninguna clase, a ex -

cepción de la hipoteca citada en la cláusula QUINTA de las declaracio -

nes del VENDEDOR. PARAGRAFO: EL VENDEDOR y LA PARTE HI-

Nº 3850

AH- 04581164

480



6

POTECANTE se obligan para con EL BANCO a ob -
tener, respecto del inmueble a que se refiere esta
escritura, la cancelación de la hipoteca acabada de
mencionar, dentro del término de quince (15) días
hábiles, contados desde la fecha de registro de este
instrumento y si no lo hicieren, responderán por

los perjuicios que la demora o incumplimiento en obtener la cancelación
ocasionare al BANCO y éste podrá declarar extinguido el plazo y exigir
la totalidad de lo adeudado, con los mismos efectos señalados en el con-
trato de mutuo para los casos de mora en el pago. CUARTO: SEGU-
ROS: LA PARTE HIPOTECANTE se obliga :1) Asegurar la parte destruc-
tible del inmueble hipotecado contra riesgos de incendio y rayo, por can-
tidad no inferior a: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA

CORRIENTE (\$ 850.000.00 M/cte)-----, suma ésta en que hoy se estima
el valor comercial de la construcción y a partir del momento en que élla
sea posible según la reglamentación de la Superintendencia Bancaria,
contra riesgos de terremoto, temblor y/o erupción volcánica, por igual
cuantía, pero con el coaseguro obligatorio y el deducible a que haya lu-
gar conforme a las disposiciones de la mencionada Superintendencia. LA
PARTE HIPOTECANTE se obliga tanto a mantener vigentes dichos segu-
ros por toda la duración del presente contrato y de los que de este se
deriven, como a solicitar a la Compañía Aseguradora y a obtener de é-
lla periódicamente el reajuste de su cuantía, de manera que en todo mo-
mento cubran el valor comercial de la construcción o la parte de éste
legalmente asegurable, según el caso. EL BANCO, por su parte, se re-
serva la facultad de hacer revisar por la entidad aseguradora la cuantía
de los seguros, cada vez que lo estime conveniente, sin que por ello a-
suma responsabilidad alguna ante la PARTE HIPOTECANTE por insufi-
ciencia de los mismos en caso de siniestro. LA PARTE HIPOTECANTE
cede a favor del BANCO el monto de la respectiva indemnización en la
cantidad que fuere necesaria para pagarle el saldo pendiente de la deuda.
No obstante, el BANCO, en el evento de pérdida parcial del inmueble a-
segurado puede optar por permitir que, bajo su control, la indemniza -

COPIA
SIMPLE

ción se destine exclusivamente a la reparación del mismo. 2) Tomar y mantener vigente, mientras no sea pagado totalmente el crédito otorgado a la PARTE HIPOTECANTE, cuando menos un seguro de vida e invalidez permanente total, del cual será beneficiario el BANCO, destinado a cancelar el saldo pendiente de la obligación, si resultare suficiente para ello o a abonarlo al mismo, en caso contrario. En ningún momento la cuantía total del seguro o seguros tomados podrá ser inferior al valor de la deuda. PARAGRAFO: Las primas de los seguros mencionados, los cuales deberán tomarse en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada para operar, a elección del BANCO, deberán pagarse simultáneamente con las cuotas mensuales de amortización e intereses. Si la PARTE HIPOTECANTE no cancelare oportunamente las primas podrá el BANCO hacer el pago de ellas, por cuenta de la PARTE HIPOTECANTE y ésta quedará obligada a reembolsarle las cantidades que por dicho concepto haya cubierto, a más tardar el día en que haya de cancelarse la primera cuota mensual de amortización exigible con posterioridad a la fecha en que el BANCO hubiere pagado la prima o primas de los seguros, con intereses corrientes y de mora a las tasas vigentes para la suma mutuada al más alto interés. QUINTO: ADMINISTRACION ANTICRETICA: LA PARTE HIPOTECANTE se obliga, hasta la cancelación total de las deudas contraídas y sin perjuicio de la exigibilidad de ellas, a conferir al BANCO la administración anticrética del inmueble hipotecado, cuando EL BANCO lo solicite por mora en los pagos..En este caso LA PARTE HIPOTECANTE deberá, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud, entregar al BANCO el inmueble y suscribir el contrato de administración anticrética, cuyo contenido, que será básicamente el mismo que utiliza EL BANCO para sus operaciones de crédito tradicional, LA PARTE HIPOTECANTE declara conocer y acepta de antemano. Los gastos e impuestos que cause el contrato de anticresis, en caso de celebrarse, estarán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. SEXTO: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: EL BANCO podrá dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de la deuda,

Nº 3850

AH 04583363

7

481



sin previo requerimiento judicial o privado, en cualquier de los siguientes eventos: a) Si el inmueble que hipoteca LA PARTE HIPOTECANTE por medio de esta escritura fuere perseguido judicialmente por un tercero; b) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE incurriere en mora en el pago de una cualquiera de las cuotas o de los intereses; c) Si la misma enajenare, en todo o en parte, el inmueble que por este instrumento hipoteca, sin expreso consentimiento del BANCO, o si dicho inmueble sufre desmejora o depreciación tales que, así desmejorada o depreciada, no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado privadamente por el BANCO; d) Si la PARTE HIPOTECANTE dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas con EL BANCO; e) Si alguno de los documentos presentados por LA PARTE HIPOTECANTE para la tramitación del préstamo resultare falso o inexacto, siendo entendido que, cuando fuere el caso, tal hecho, autorizará al BANCO para abstenerse de liquidar el crédito. PARAGRAFO 1o.: La facultad conferida en esta cláusula puede ejercerla EL BANCO sobre el respectivo crédito o, sobre todos los que existieren a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. PARAGRAFO 2o.: Para el cobro judicial de las sumas adeudadas, por la ocurrencia de uno cualquiera de los mencionados eventos, bastará la presentación de la copia de esta escritura, debidamente registrada, acompañada de los documentos de deber correspondiente y la afirmación que se haga de la configuración de cualquiera de las causales citadas. PARAGRAFO 3o.: Son también causales de exigibilidad anticipada de la deuda en igualdad de condiciones a las estipuladas en esta cláusula, las siguientes: a) Si cualquiera de los integrantes de LA PARTE HIPOTECANTE fuere propietario de vivienda o deudor del BANCO o de una Corporación de Ahorro y Vivienda por crédito concedido para la adquisición o construcción de vivienda. b) Si el inmueble financiado fuere destinado en su totalidad a uso diferente al de vivienda y c) Si el mismo inmueble no fuere ocupado por LA PARTE HIPOTECANTE o por alguno de los integrantes de su grupo familiar, salvo en caso de autorización previa y escrita dada

COPIA
SIMPLE

por EL BANCO en el evento de causa justificada. S E P T I M O : C E -
SION: LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las
consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación algu-
na, cualquier traspaso o cesión que EL BANCO acreedor haga del cré-
dito a que se refiere la presente escritura y de las garantías que lo
amparan. O C T A V O : GASTOS: Son de cargo de LA PARTE HIPO -
TECANTE todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la deu-
da, si a é l l o hubiere lugar, los de otorgamiento de esta escritura, en
cuanto a la hipoteca que mediante é l l a se constituye, los de la expedi-
ción de la copia que preste mérito ejecutivo, debidamente anotada y re-
gistrada para EL BANCO, los del Certificado de Libertad y Tradición
del inmueble hipotecado, debidamente complementado hasta la fecha que
indique EL BANCO; los de la posterior cancelación de la precitada hi-
poteca. PARAGRAFO: En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 81
del Decreto 960 de 1970, las partes contratantes autorizan desde ahora,
al Señor Notario para que, en caso de pérdida o de destrucción de la
primera copia de este instrumento, compulse y entregue al BANCO un
segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también pres-
ta mérito ejecutivo. N O V E N O : SOLIDARIDAD: Los integrantes de
la PARTE HIPOTECANTE son solidarios para todos los efectos activos
y pasivos que en relación con é l l o s produzcan los contratos a que se re-
fiere esta escritura. - - - - -

En este estado, el compareciente, MIGUEL ALFONSO MARTINEZ SE-
GURA, manifiesta que acepta para el BANCO que representa, la presen-
te escritura, la hipoteca y las demás garantías y estipulaciones conteni-
das en é l l a. - - - - -

OTROSI : Se acl_ara que el permiso de que trata la Resolución número 5.802
de la Superbancaria y que hace referencia en esta Escritura no corresponde
a estos predios por cuanto el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO está ezento
leglamente de este requisito. - - - - -

Se presentaron los siguientes comprobantes : - - - - -
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. TP-Q 029400 Expedido por la Ad-
ministración de Impuestos Nacionales de Medellín el 22 de Mayo de 1984.

AB 01173730

482

Nº 3850

A: OBRAS DE INGENIERIA

LTDA. NIT: #90912771 Valido hasta el 31 Diciembre
de 1.984. - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. WA-016
5371. Expedido por la Administración de Impues-

tos Nacionales de Bogotá el 17 de Julio de 1.984. A:

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. NIT: #60002963. Valido hasta el 31 de
Diciembre de 1.984. - - - - -

PAZ Y SALVO No. WA-0935369 Expedido por la Administración de Impues
tos Nacionales de Bogotá el 11 de Octubre de 1.984. A: VARGAS RODRIGUEZ

VICTOR MANUEL. C. C. #19267115. Valido hasta el 28 de Junio de 1985. - -

PAZ Y SALVO No. WA-0935370 Expedido por la Administración de Im-
puestos Nacionales de Bogotá el 11 de Octubre de 1.984. A: RODRIGUEZ

SOLER ELSA. C. C. #51614854. Valido hasta el 28 de Junio de 1.985. - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 0123144. - Solicitud

No. 880. EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL
DE BOGOTA CERTIFICA: Que URBANIZADORA DEL SUR

DE BOGOTA está a PAZ Y SALVO por concepto de Impuestos y Con-
tribuciones causados en razón al inmueble de su propiedad situado en:

VDA. YOMASA UVAL PTE. MIRAVALLE. Registro Catás-
tral Número: US-04043-4044-4045. - Avalúo: \$7.820.360.00. -

Tarifa de: 4.5. - Valido hasta el 31 de Diciembre de 1.984. Fecha de
Expedición: Enero 12 de 1.984. Firmado ilegible. Hay

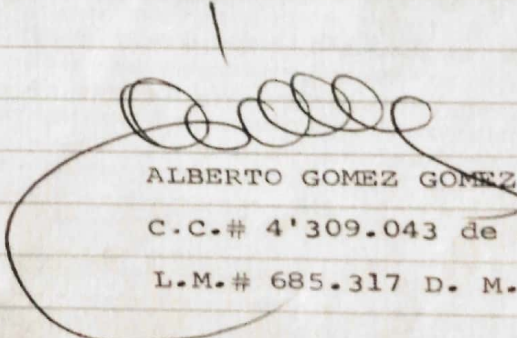
Sello. - - - - -

LEIDO Y AUTORIZACION. - LEIDO el presente instrumento por los
otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y en espe-
cial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en
el registro competente dentro del termino legal, siendo apro-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

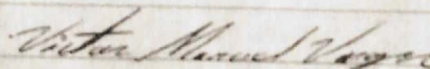
COPIA
SIMPLE

bado en su totalidad y firmado por ante mí y conmigo el Nota-
rio que lo autorizo y doy fé. A los otorgantes se les advir-
tió finalmente, que una vez firmado el presente instrumento
la notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en
la forma y casos previstos por la ley .Derechos Notariales,
\$2.785.00----- los del decreto 1772 de julio 27 de 1.979. Su-
perintendencia de Notariado \$50,00. Fondo Nacional del Nota-
riado \$50,00. Se utilizaron las hojas de papel sellado Nos.
AH 04107416 - AH 04107066 - AH 04105816 - AH 04105541 - AH -
4581018 -AH 04581164 -AH 04583363 - y las hojas de papel no-
tarial Nos. AB 01173730 - AB 01173731 , suministradas sin
costo alguno a los usuarios. Enmendado:(42-21 Este);CUARENTA
Y CINCO;les;Casados;OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONE-
DA CORRIENTE (\$ 850.000.00);VALE. - Entre líneas:/Con Sociedad Con-
yugal Vigente/VALE. - Enmendado:se hicieron;vez;sellado;VALE. -


ALBERTO GOMEZ GOMEZ

C.C.# 4'309.043 de Manizales

L.M.# 685.317 D. M. # 1


VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ

C.C.# 19.267.115 Bogotá

L.M.# 19.267.115 Bogotá Distrito 02

AB 01173731

494

Hoja No. 9

Nº 3-850

Hace parte de la escritura No. TRES MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA

del Diecinueve (19) de Octubre de 1984.

X Elsa Rodríguez Soler

ELSA RODRIGUEZ SOLER

C.C.# 51 614 854 Bogotá

MIGUEL ALFONSO MARTINEZ SEGURA ✓

C.C.# 9.866.178 DE BOGOTÁ

L.M.# A 626622 D.M. No. 1

EL NOTARIO VEINTIDOS

DIONISIO HENRIQUEZ W



COPIA
SIMPLE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

mdl.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Facultad de Derecho
Centro de Conciliación

Resolución No. 1336 del Ministerio de Justicia

En Santafé de Bogotá, República de Colombia, a los diez y ocho (18) días del mes de FEBRERO de mil novecientos noventa y cuatro (1994) a las nueve y treinta (9:30 A.M.) de la mañana comparecieron al CENTRO DE CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, el Señor Victor Vargas identificado con la cédula de ciudadanía número 19'267,115 de Santafé de Bogotá y la Señora Elsa Rodríguez Soler identificada con la cédula de ciudadanía número 51' 614,854 de Santafé de Bogotá para realizar una AUDIENCIA DE CONCILIACION previamente solicitada por el Señor Victor Manuel Vargas Rodríguez. Actuando como conciliadora la Senorita Mariana Londoño Mejía identificada con la cédula de ciudadanía número 52'008,556 de Santafé de Bogotá y Maria del Socorro Rueda Fonseca, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'308,780 de Bucaramanga como secretaria del Centro, se declaró la audiencia de conciliación instalada, teniendo como fundamento los siguientes hechos relatados por las partes:

- 1- El solicitante Sr. Victor Vargas y la citada Sra. Elsa Rodríguez Soler contrajeron matrimonio católico hace 13 años.
- 2- El Señor Vargas ha solicitado nuestros servicios para asistirlo en la separación de bienes y de cuerpos.
- 3- Que de esta unión nacieron dos hijos menores Francy Esperanza de 13 años de edad y Freddy Daniel de 11 años.

Establecidos los anteriores hechos las partes conciliantes deciden:

- a. Separarse de hecho a partir del día de hoy. Y por tanto cada uno tendra domicilio separado.

Leído lo anterior las partes conciliantes manifiestan su conformidad con él, y se les pone de presente que está acta surte los efectos del artículo 80 de la Ley 23 de 1991.

Para constancia se firma por los que intervinieron en ella a los diez y ocho días (18) del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), a las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana.

Victor Manuel Vargas
VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ
C.C. NO. 19'267,115 de Bogotá

Elsa Rodríguez Soler
ELSA RODRIGUEZ SOLER
C.C. NO. 51'614,854 de Bogotá

Mariana Londoño Mejía
MARIANA LONDOÑO MEJIA
CONCILIADORA

Maria del Socorro Rueda F.
MARIA DEL SOCORRO RUEDA F.
SECRETARIA ACADEMICA

MISAELE EDUARDO GARZON BARRETO
DIRECTOR

POLICIA METROPOLITANA SANTA FE DE BOGOTA
SIJIN UNIDAD JUDICIAL CENTRAL

Nro. DEL OFICIO 2070 FECHA DEL OFICIO 110496

CIUDAD _____

Nro. ACTA DE LEVANTAMIENTO _____ Nro. REP. O SUMARIO: _____

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO: Rodriguez

SEGUNDO APELLIDO Soler

NOMBRES: Elsa

SEXO: ☒ F ☐ M ☐ INDT EDAD: 35

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: SI' 614.854 DE Bogota

DENUNCIANTE: ☒ SINDICADO ☐

TIPOS DE SOLICITUDES

LESIONES PERSONALES ☒ EMBRIAGUEZ ☐ TOXICOS ☐

REASIGNACION DE SEXO ☐ SEXOLOGICO ☐ EMBARAZO ☐

CALCULO DE EDAD ☐ ESTADOS DE SALUD ☐ AMPLIACIONES ☐

ACCION DE TUTELA ☐ ACLARACIONES ☐ CUESTIONARIOS ☐

O T R O S: _____

RECONOCIMIENTOS ANTERIORES (Escriba los números de radicación dados por el Instituto): _____

SI EL PACIENTE ESTA HOSPITALIZADO INDICAR:

NOMBRE DEL CENTRO HOSPITALARIO: _____

TELEFONOS DEL CENTRO HOSPITALARIO: _____

PISO: _____ CAMA: _____ SERVICIO O PABELLON _____

TELEFONOS DOMICILIO DEL PACIENTE: _____

FECHA DE INGRESO AL CENTRO HOSPITALARIO: _____

O B S E R V A C I O N E S: _____



Jefe Turno Unidad Judicial

INSTITUTO NAL. DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICO-LEGAL

FECHA: 11/04/94

HORA: 14:57:07

1o. Apellido: RODRIGUEZ
Nombre(s): ELSA
Dcto. Identidad: CC 51614854

2o. Apellido: SOLER
Edad: 35 años
Sexo: F

Exámenes : Lesiones

RADICACIÓN: 940411172

AUTORIDAD: POLICIA JUDICIAL DEL CENTRO

No. OFICIO: 2070
Ref. acta levantamiento: Sin ref.
Inc quien recibe: sip

Fecha del oficio: 11/04/94
Ref. sumario: Sin ref.

HUELLA DIGITAL
INDICE DERECHO

COMISARÍA 5 DE FAMILIA DE USME II
CARRERA 14 C # 73 D BIS 36 SUR – USME- BOGOTA

ACTA DE AUDIENCIA

MEDIDA DE PROTECCION No. 648 -2020 _____ RUG 1334 -20

ACCIONANTE : ELSA RODRIGUEZ SOLER

ACCIONADO : VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ

En Bogotá D.C., a cinco (5) día del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 11:30 de la mañana, la Comisaría de Familia se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite la solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en el marco de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 y a sus decretos reglamentarios, 652 de 2001 y 4799 de 2011, que desarrollan el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, además del Decreto número 2591 de 1991, previa citación del Ministerio Público.

Comparece ELSA RODRIGUEZ SOLER con c.c. 51.614.854 edad 62 años, estudios 4 bachillerato, ocupación labor social en la casa de la igualdad y servicios generales, estado civil casada, dirección la Carrera 14 F # 76 SUR 17 piso 2 Barrio Marichuela–Usme Bogotá., teléfono 3134175464 afiliación a COMPENSAR, correo e: profesora.elsarodriguez@hotmail.com. Comparece VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ con c.c. 19.267.115, edad 63 años, estudios 2 de bachillerato, ocupación pensionado estado civil casado, dirección Carrera 14 F # 76 SUR 17 piso 2 Barrio Marichuela–Usme Bogotá teléfono 3222337397 afiliación FAMISANAR, correo e: 19.vmanoamor@gmail.com.

FUNDAMENTO LEGAL La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia. La Ley 575/2000 modificó parcialmente la Ley 294/1996 y otorgó competencia a las Comisarias de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección.

Es así como el artículo 5 de la Ley 294/96, modificado por el artículo 2 de la Ley 575/2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

Posteriormente, el decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar.

El parágrafo 2º artículo 9º Ley 294/96, modificado por el artículo 5º de la Ley 575/00, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar y deberá presentarse a más tardar en los treinta (30) días de su acaecimiento.

ANTECEDENTES Se recibe el 21 de diciembre 2020 denuncia de presuntos hechos de violencia intrafamiliar de ELSA RODRIGUEZ SOLER por parte de su compañero, VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ, que dice ocurrieron el 17 del mismo mes y año mediante agresión verbal y psicológica refiriendo que discutieron y en medio de ella los dos querían usar la estufa y el señor se enoja y le bota la parilla de la estufa por los pies; lo que fundamenta la imposición medidas provisionales de protección a favor de la accionante mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2020 habiéndose citado para audiencia de trámite para el 05 de enero de 2021

MANIFESTACION DE RATIFICACION DE CARGOS ELSA RODRIGUEZ SOLER Previa lectura de los hechos que manifestó en la solicitud de medida de protección, sobre hechos de fecha 17 de diciembre de 2020 en uso de la palabra refiere " si señora, así es. Nosotros estábamos discutiendo porque una nuera de nosotros estaba posiblemente contagiada de Covid -19, poniendo en peligro a mi mamá que es adulta mayor, entonces yo les pedi que tuvieran cuidado, que se alejaran por prevención, por eso Victor se enojó y al otro día yo estaba usando la estufa y el me dijo que también necesitaba la estufa, entró y me bota la parilla de la estufa por los pies, el es una persona muy agresiva."

VERSION DE DESCARGOS DE VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ. Previa lectura de los hechos que reporta la accionante en el formato de solicitud de medida de protección, en uso de la palabra el citado

COMISARÍA 5 DE FAMILIA DE USME II
CARRERA 14 C # 73 D BIS 36 SUR - USME- BOGOTÁ

, expone libre de todo apremio sobre los hechos del 17 de diciembre de 2020, lo siguiente : " no, señora así no fueron las cosas, yo me estaba quemando con la parrilla y por eso fue que la bote al piso".

SOLICITUD DE PRUEBAS: La señora ELSA RODRIGUEZ SOLER manifiesta " no tienen testigos ni pruebas".
" El señor VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ manifiesta: " no tengo".
ETAPA DE CONCILIACION: las partes acuerdan lo siguiente: " a. Respetarse mutuamente utilizando el dialogo como mecanismo de resolución de conflictos. B. asistirán a proceso psicoterapéutico encaminado a adqueiri herramientas en comunicación asertiva. C) la señora ELSA RODRIGUEZ SOLER se compromete a aportar la mitad del valor de recibos de servicio de energía y agua.

DECRETO DE PRUEBAS. El Despacho procede a decretar las siguientes pruebas:
Declaración que hace ELSA RODRIGUEZ SOLER en la solicitud de tramite de medida de protección de fecha 21 de diciembre de 2020 en la que refiere que VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ la agredió físicamente con el 17 de diciembre del mismo año.
Versión de ratificación de los cargos rendida por ELSA RODRIGUEZ SOLER
Versión e descargos de VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ rendida en esta diligencia
Demás documentales obrantes en el expediente.
Queda el decreto de pruebas notificado en estrados y queda en firme.

Por lo anterior el Despacho DECLARA APROBADA LA CONCILIACION. No obstante es preciso volver la mirada sobre las manifestaciones de las partes, a efecto CONSIDERAR lo expuesto por ellas tanto en los CARGOS presentados por ELSA RODRIGUEZ SOLER en relación con los hechos ocurridos el día 17 de diciembre de 2020 al referir que el citado VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ le había lanzado una parrilla caliente a los pies, hechos frente a los que se pronuncia en descargos el accionado manifestando que se estaba quemando y la dejo caer, sin que hubiese incurrido en agresiones, , no obstante en esta audiencia además de considerar la falta de solicitud de pruebas que permitan corroborar los hechos las partes realizan acuerdos para el manejo del conflicto , en consecuencia se deberán terminar las medidas provisionales de protección.

Es de anotar que en relación a la carga procesal la Corte Constitucional en sentencia 662 de 2004 ha afirmado " ... las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso", para mas adelante agregar "Las cargas procesales, bajo estos supuestos, se fundamentan como se dijo, en el deber constitucional de colaboración con los órganos jurisdiccionales (art. 95-7 de la C.P.). De allí que sea razonable que se impongan a las partes, incluso en el acceso a la administración de justicia o durante el trámite del proceso, con el fin de darle viabilidad a la gestión jurisdiccional y asegurar la efectividad y eficiencia de la actividad procesal. Esas cargas son generalmente dispositivas, por lo que habilitan a las partes para que realicen libremente alguna actividad procesal, so pena de ver aparejadas consecuencias desfavorables en caso de omisión. Según lo ha señalado esta Corte en otros momentos, las consecuencias nocivas pueden implicar "desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal, hasta la pérdida del derecho material, dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias del respectivo juicio, no es optativo (...)".

En el caso que nos ocupa, se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales, por cuanto las partes tienen la capacidad procesal para comparecer en el proceso y es esta Comisaría de Familia la competente para conocer de la acción impetrada, teniendo en cuenta el fundamento legal expuesto. Por todo lo dicho, las autoridades legalmente establecidas deberán proteger a quienes han visto vulnerados sus derechos, garantizando su integridad, máxime cuando se tiene la investidura de autoridad judicial, siendo esencial la función de impartir justicia a la luz de los preceptos constitucionales y legales, proporcionando medidas y mecanismos para dar cabal cumplimiento a la normatividad, en procura de evitar que se repitan hechos violentos, como los que aquí se encontraron. En consecuencia, la COMISARIA DE FAMILIA, de conformidad con lo establecido por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y administrando justicia en nombre de la República de Colombia. RESUELVE:

COMISARÍA 5 DE FAMILIA DE USME II
CARRERA 14 C # 73 D BIS 36 SUR - USME- BOGOTÁ

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADOS LOS HECHOS por las consideraciones expuestas y APROBAR los acuerdos que realizaron ELSA RODRIGUEZ SOLER y VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ para poner fin el conflictos.

SEGUNDO: TERMINAR las medidas de protección provisionales decretadas el 21 de diciembre de 2020 en contra de VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ y a favor de ELSA RODRIGUEZ SOLER

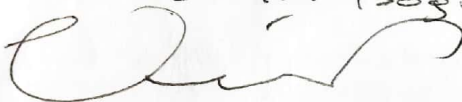
TERCERO : INFORMAR a las partes que contra la presente procede el recurso de APELACIÓN ante el Juez de Familia - Reparto, en el efecto devolutivo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, para cuyo trámite deberá ser interpuesto en esta misma diligencia.

CUARTO : La NOTIFICACIÓN de las partes se surte en estrados durante la diligencia, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 575 de 2000, de acuerdo con lo cual se entienden los efectos de su notificación desde su pronunciamiento. Ante la inasistencia de las partes, comuníquese esta decisión en legal forma. se da por terminado el tramite siendo las 1:00 .p.M. CUMPLASE,

CUMPLASE


DORIS RAMIREZ RAMIREZ
COMISARIA DE FAMILIA USME 2

Las partes,

VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ
c.c 14-267-115 Bogotá


ELSA RODRIGUEZ SOLER
c.c Elsa Rodriguez Soler
51614854 Bogotá

Apoyo Juridico ,


KATHERINE FLECHAS

COMISARÍA 5 DE FAMILIA DE USME II
CARRERA 14 C # 73 D BIS 36 SUR - USME- BOGOTÁ

APOYO POLICIVO

BOGOTÁ D.C., 21 DE DICIEMBRE DE 2020

SEÑORES (AS):

ESTACION DE POLICIA / C.A.I. CORRESPONDIENTE
AV. USME # 96 A 97 SUR - BARRIO: MONTEBLANCO

mebog.guged@policia.gov.co

mebog.e5@policia.gov.co

CIUDAD

REF. APOYO POLICIVO. ACCIÓN DE PROTECCIÓN MP 648/2020RUG.1334/2020

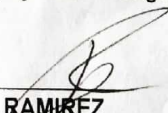
Respetado Señor:

Cordialmente le comunico que la Comisaría de Familia titular de este Despacho, recibió y está tramitando medidas de protección a favor de ELSA RODRIGUEZ SOLER con residencia en la CARRERA 14 F # 76 SUR 17 PIS 2 BARRIO: MARICHUELA - BOGOTÁ TELEFONO: 3134175464, contra de VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ por presunta Violencia Intrafamiliar, por lo que se emitieron medidas de protección provisionales, como son:

1. CONMINAR a VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ _ para que de inmediato, cese todo acto de violencia, agresión, amenaza, intimidación, acoso, en general, cualquier tipo de violencia en contra de ELSA RODRIGUEZ SOLER.
Cualquier acto de retaliación o venganza por parte el demandado en contra de la accionante, se considerará incumplimiento a la medida de protección provisional aquí impuesta.

En tal virtud, sírvase proceder conforme a sus funciones de policía y advertir al precitado señor(a) el cumplimiento de las medidas ordenadas, para salvaguardar la integridad del grupo familiar. ¹

Sin otro particular, agradezco su gentil atención.


DORIS RAMIREZ RAMIREZ
Comisaria de Familia Usme 2

Firma de quien recibe Elsa Rodriguez Soler

51.614.854 Bogotá

¹ Ley 294 de 1996 Artículo 20. Las autoridades de Policía prestarán a la víctima de maltrato intrafamiliar toda la ayuda necesaria para impedir la repetición de esos hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieren ocasionado y evitar retaliaciones por tales actos. En especial, tomarán las siguientes medidas:

- a) Conducir inmediatamente a la víctima hasta el centro asistencial más cercano, aunque las lesiones no fueren visibles;
- b) Acompañar a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para la seguridad de aquella;
- c) Asesorar a la víctima en la preservación de las pruebas de los actos de violencia y;
- d) Suministrarle la información pertinente sobre los derechos de la víctima y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para las víctimas del maltrato intrafamiliar.

Parágrafo. Las autoridades de policía dejarán constancia de lo actuado en un acta, de la cual se entregará copia a la persona que alegue ser víctima del maltrato. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta sancionable con destitución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Integración Social

COMISARÍA 5 DE FAMILIA DE USME II
CARRERA 14 C # 73 D BIS 36 SUR - USME- BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACCIONANTE
LEY 294 DE 1996 Y LEY 575 DE 2000

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 648/2020 rug 1334/2020
EL SUSCRITO(A) SECRETARIO(A) DE LA COMISARIA QUINTA DE FAMILIA USME II.
DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

HACE SABER A SEÑOR (A) ELSA RODRIGUEZ SOLER

EL AUTO DE FECHA DEL VEINTIUNO (21) de DICIEMBRE de 2020

Teniendo en cuenta solicitud de medida de protección DE ELSA RODRIGUEZ SOLER contra su CONYUGE VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ que fundamenta en hechos que dice ocurrieron por última vez el día 17 de DICIEMBRE de 2020 mediante agresiones verbales y psicológicas; por lo que conforme a lo dispuesto en Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, y la Ley 1257 de 2008 reglamentadas por Decreto 4799 de 2011, la Comisaría 5 de Familia II Sector dispone:
PRIMERO: Admitir y avocar el conocimiento del trámite de MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de ELSA RODRIGUEZ SOLER en contra de VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ. Imprimase el Procedimiento que señala las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1267 de 2008 y demás normas concordantes.
SEGUNDO: Como MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN a favor ELSA RODRIGUEZ SOLER se imponen:

1. CONMINAR a VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ para que de inmediato, cese todo acto de violencia, agresión, amenaza, intimidación, acoso, en general, cualquier tipo de violencia en contra de ELSA RODRIGUEZ SOLER.

Cualquier acto de retaliación o venganza por parte el demandado en contra de la accionante, se considerará incumplimiento a la medida de protección provisional aquí impuesta.

TERCERO: Citar a los Señores ELSA RODRIGUEZ SOLER Y VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ para Audiencia de Trámite lo cual se fija el día CINCO (05) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 AM.), haciendo saber a las partes que el día de la audiencia, deberán presentar las pruebas y/o testigos que pretendan hacer valer, así como el nombre de las personas que vayan a rendir testimonio o versión libre si son menores de edad con su respectivo documento de identidad. Se le advierte igualmente al presunto agresor que su NO COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA, dará lugar a dar por entendido que aceptan los cargos formulados en su contra de conformidad con el Art. 15 de la Ley 294 de 1996 Modificado por el Art. 15 de la Ley 575 de 2000.

CUARTO: ORDENAR APOYO POLICIVO ESPECIAL en el lugar de residencia del accionante.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público conforme lo señala la ley 294 de 1993.

SEXTO: ADVERTIR al presunto agresor que el incumplimiento a las medidas de protección provisionales le hará acreedor a la imposición de las sanciones que señala el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la ley 575 de 2000, que establece a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto.

SEPTIMO: Informar a la accionante del art. 8 de la ley 1257 de 2008 Nal. K que dice: " A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que en caso de cambio de dirección de residencia - domicilio, dentro de las 48 horas siguientes informar la nueva dirección a esta Comisaría de Familia para efectos de que se surtan en debida forma las notificaciones a que haya lugar. De lo contrario, se les advierte que se entenderá como último domicilio para efectos procesales, la última dirección reportada, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4799 de 2011 reglamentario de la ley 1257 de 2008. Contra el presente auto no procede recurso alguno. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA NOTIFICADA:

Elsa Rodriguez Soler
C.C. 516.14854 Bogotá

JENIFFER RUIZ PROFESIONAL NIVEL 2
COMISARIA 2 DE FAMILIA USME 2

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

E. S. D.

REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN

OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 51.718.194 de Bogotá, portador de la T.P. No 58.842 del C. S. de la J obrando en la calidad ya anunciada, en nombre y representación de la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política, de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Los cónyuges señores **ELSA RODRÍGUEZ SOLER** y **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ** contrajeron matrimonio religioso el día 28 de junio de 1980, matrimonio celebrado en la parroquia del niño Jesús, registrado en la notaria 16 del círculo notarial de Bogotá, tal como obra en el registro de matrimonio que se allega.

SEGUNDO: Mi prohijada pretende solicitar el divorcio con su cónyuge ante la jurisdicción de familia, donde se hace necesario probar la condición de pensionado y los ingresos del cónyuge.

Ejerciendo los derechos fundamentales de petición, de manera cordial **SOLICITO** la siguiente información:

Sírvase, señores **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** con el objeto de informar de manera clara que inmuebles a nivel nacional, figuran a nombre de **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá D.C., residenciado en la ciudad de Bogotá D.C.

La respuesta a mi petición deberá ser enviada:

NOTIFICACIONES

A la suscrita recibiré notificación en las siguientes direcciones:

- Dirección Física: Carrera 13 No. 32 – 93 Torre 2 Oficina 606 Parque residencial Baviera.
- Dirección electrónica: asistente@cuervoballenabogados.com
- Teléfono: 300 2392890

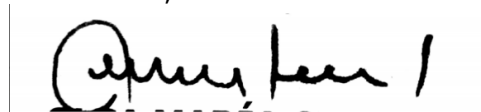
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Artículo 15 y 23.

PRUEBAS

- Registro de matrimonio de mi prohijada con el beneficiario de la pensión.
- Copia de poder para actuar.

Cordialmente;



OLGA MARIA CUERVO BALLEEN
C.C. No. 51'718.194 de Bogotá.
T.P. No. 58.842 de C.S.J
23 de noviembre de 2022

Señores
TRANSUNION
E. S. D.

REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN

OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 51.718.194 de Bogotá, portador de la T.P. No 58.842 del C. S. de la J obrando en la calidad ya anunciada, en nombre y representación de la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política, de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Los cónyuges señores **ELSA RODRÍGUEZ SOLER** y **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ** contrajeron matrimonio religioso el día 28 de junio de 1980, matrimonio celebrado en la parroquia del niño Jesús, registrado en la notaria 16 del círculo notarial de Bogotá, tal como obra en el registro de matrimonio que se allega.

SEGUNDO: Mi prohijada pretende solicitar el divorcio con su cónyuge ante la jurisdicción de familia, donde se hace necesario probar la condición de pensionado y los ingresos del cónyuge.

Ejerciendo los derechos fundamentales de petición, de manera cordial **SOLICITO** la siguiente información:

Sírvase, señores **TRANSUNION** informarme si el señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá D.C., residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. posee cuentas de ahorros, corrientes, encargos fiduciarios, CDTs, y productos similares que tenga en las diferentes entidades bancarias, residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. En caso afirmativo indicar entidad bancaria y números de cuenta.

La respuesta a mi petición deberá ser enviada:

NOTIFICACIONES

A la suscrita recibiré notificación en las siguientes direcciones:

- Dirección Física: Carrera 13 No. 32 – 93 Torre 2 Oficina 606 Parque residencial Baviera.
- Dirección electrónica: asistente@cuervoballenabogados.com
- Teléfono: 300 2392890

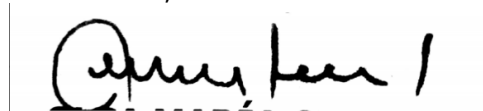
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Artículo 15 y 23.

PRUEBAS

- Registro de matrimonio de mi prohijada con el beneficiario de la pensión.
- Copia de poder para actuar.

Cordialmente;



OLGA MARIA CUERVO BALLEEN
C.C. No. 51'718.194 de Bogotá.
T.P. No. 58.842 de C.S.J
23 de noviembre de 2022

Señores
COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN

OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 51.718.194 de Bogotá, portador de la T.P. No 58.842 del C. S. de la J obrando en la calidad ya anunciada, en nombre y representación de la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política, de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Los cónyuges señores **ELSA RODRÍGUEZ SOLER** y **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ** contrajeron matrimonio religioso el día 28 de junio de 1980, matrimonio celebrado en la parroquia del niño Jesús, registrado en la notaria 16 del círculo notarial de Bogotá, tal como obra en el registro de matrimonio que se allega.

SEGUNDO: Mi prohijada pretende solicitar el divorcio con su cónyuge ante la jurisdicción de familia, donde se hace necesario probar la condición de pensionado y los ingresos del cónyuge.

Ejerciendo los derechos fundamentales de petición, de manera cordial **SOLICITO** la siguiente información:

Señores **COLPENSIONES** informar de manera clara y precisa lo siguiente:

Cuáles es el valor de la asignación pensional del señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá D.C.

Remitir desprendibles de pago del último año realizado al señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá D.C.

La respuesta a mi petición deberá ser enviada:

NOTIFICACIONES

A la suscrita recibiré notificación en las siguientes direcciones:

- Dirección Física: Carrera 13 No. 32 – 93 Torre 2 Oficina 606 Parque residencial Baviera.
- Dirección electrónica: asistente@cuervoballenabogados.com
- Teléfono: 300 2392890

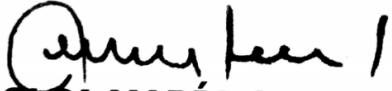
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Artículo 15 y 23.

PRUEBAS

- Registro de matrimonio de mi prohijada con el beneficiario de la pensión.
- Copia de poder para actuar.

Cordialmente



OLGA MARIA CUERVO BALLEEN
C.C. No. 51'718.194 de Bogotá.
T.P. No. 58.842 de C.S.J
23 de noviembre de 2022

Señores

DIAN

E. S. D.

REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN

OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 51.718.194 de Bogotá, portador de la T.P. No 58.842 del C. S. de la J obrando en la calidad ya anunciada, en nombre y representación de la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política, de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Los cónyuges señores **ELSA RODRÍGUEZ SOLER** y **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ** contrajeron matrimonio religioso el día 28 de junio de 1980, matrimonio celebrado en la parroquia del niño Jesús, registrado en la notaria 16 del círculo notarial de Bogotá, tal como obra en el registro de matrimonio que se allega.

SEGUNDO: Mi prohijada pretende solicitar el divorcio con su cónyuge ante la jurisdicción de familia, donde se hace necesario probar la condición de pensionado y los ingresos del cónyuge.

Ejerciendo los derechos fundamentales de petición, de manera cordial **SOLICITO** la siguiente información:

Sírvase, señores **DIAN** informarme y aportar copia autentica de la declaración de renta de los últimos cinco (5) años presentada a nombre del señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá D.C., residenciado en la ciudad de Bogotá D.C.

La respuesta a mi petición deberá ser enviada:

NOTIFICACIONES

A la suscrita recibiré notificación en las siguientes direcciones:

- Dirección Física: Carrera 13 No. 32 – 93 Torre 2 Oficina 606 Parque residencial Baviera.
- Dirección electrónica: asistente@cuervoballenabogados.com
- Teléfono: 300 2392890

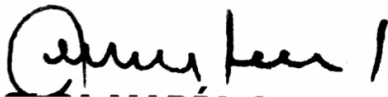
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Artículo 15 y 23.

PRUEBAS

- Registro de matrimonio de mi prohijada con el beneficiario de la pensión.
- Copia de poder para actuar.

Cordialmente



OLGA MARIA CUERVO BALLEEN
C.C. No. 51'718.194 de Bogotá.
T.P. No. 58.842 de C.S.J
23 de noviembre de 2022

Señores

SUPERINTENDENCIA BANCARIA – UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO
E. S. D.

REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN

OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 51.718.194 de Bogotá, portador de la T.P. No 58.842 del C. S. de la J obrando en la calidad ya anunciada, en nombre y representación de la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política, de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Los cónyuges señores **ELSA RODRÍGUEZ SOLER** y **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ** contrajeron matrimonio religioso el día 28 de junio de 1980, matrimonio celebrado en la parroquia del niño Jesús, registrado en la notaria 16 del círculo notarial de Bogotá, tal como obra en el registro de matrimonio que se allega.

SEGUNDO: Mi prohijada pretende solicitar el divorcio con su cónyuge ante la jurisdicción de familia, donde se hace necesario probar la condición de pensionado y los ingresos del cónyuge.

Ejerciendo los derechos fundamentales de petición, de manera cordial **SOLICITO** la siguiente información:

Sírvase, señores **SUPERINTENDENCIA BANCARIA – UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO** informarme las cuentas de ahorros, corrientes, encargos fiduciarios, CDTs, y productos similares que tenga en las diferentes entidades bancarias el señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.267.115 de Bogotá D.C., residenciado en la ciudad de Bogotá D.C.

La respuesta a mi petición deberá ser enviada:

NOTIFICACIONES

A la suscrita recibiré notificación en las siguientes direcciones:

- Dirección Física: Carrera 13 No. 32 – 93 Torre 2 Oficina 606 Parque residencial Baviera.
- Dirección electrónica: asistente@cuervoballenabogados.com
- Teléfono: 300 2392890

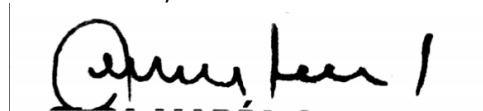
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Artículo 15 y 23.

PRUEBAS

- Registro de matrimonio de mi prohijada con el beneficiario de la pensión.
- Copia de poder para actuar.

Cordialmente;



OLGA MARIA CUERVO BALLEEN
C.C. No. 51'718.194 de Bogotá.
T.P. No. 58.842 de C.S.J
23 de noviembre de 2022

DERECHO DE PETICION SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

1 mensaje

Asistente Cuervo Ballen Abogados <asistente@cuervoballenabogados.com>
Para: correspondencia@supernotariado.gov.co

23 de noviembre de 2022, 16:32

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**E. S. D.****REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN**

OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 51.718.194 de Bogotá, portador de la T.P. No 58.842 del C. S. de la J obrando en la calidad ya anunciada, en nombre y representación de la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política, de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

--

Olga Maria Cuervo Ballen

Abogada

CUERVO BALLÉN
ABOGADOS

Whatsapp



Cel. 300 239 2890



Tel. (1) 232 6191 – (1) 320 3626



asistente@cuervoballenabogados.com



Cr. 13 # 32 – 93 Torre 2 Oficina 606 – Bogotá



CuervoBallenAbogados.com

Remitente notificado con
Mailtrack**2 adjuntos****DP SUPERNOTARIADO.pdf**
196K**PODER.pdf**
549K

DERECHO DE PETICION TRANSUNION

1 mensaje

Asistente Cuervo Ballen Abogados <asistente@cuervoballenabogados.com>
Para: solioficial@transunion.com

23 de noviembre de 2022, 16:35

Señores

TRANSUNION**E. S. D.****REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN**

OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 51.718.194 de Bogotá, portador de la T.P. No 58.842 del C. S. de la J obrando en la calidad ya anunciada, en nombre y representación de la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política, de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

--

Olga Maria Cuervo Ballen

Abogada

CUERVO BALLÉN
ABOGADOS

Whatsapp



Cel. 300 239 2890



Tel. (1) 232 6191 – (1) 320 3626



asistente@cuervoballenabogados.com



Cr. 13 # 32 – 93 Torre 2 Oficina 606 – Bogotá



CuervoBallenAbogados.com

Remitente notificado con
Mailtrack**2 adjuntos****PODER.pdf**
549K**DP TRANSUNION.pdf**
196K

DERECHO DE PETICION COLPENSIONES

1 mensaje

Asistente Cuervo Ballen Abogados <asistente@cuervoballenabogados.com>
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

23 de noviembre de 2022, 16:26

Señores

COLPENSIONES**E. S. D.****REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN**

OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 51.718.194 de Bogotá, portador de la T.P. No 58.842 del C. S. de la J obrando en la calidad ya anunciada, en nombre y representación de la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política, de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

--

Olga Maria Cuervo Ballen

Abogada

CUERVO BALLÉN
ABOGADOS

Whatsapp



Cel. 300 239 2890



Tel. (1) 232 6191 – (1) 320 3626



asistente@cuervoballenabogados.com



Cr. 13 # 32 – 93 Torre 2 Oficina 606 – Bogotá



CuervoBallenAbogados.com

Remitente notificado con
Mailtrack**2 adjuntos****DP COLPENSIONES.pdf**

196K

**PODER.pdf**

549K

DERECHO DE PETICION DIAN

1 mensaje

Asistente Cuervo Ballen Abogados <asistente@cuervoballenabogados.com>

23 de noviembre de 2022, 16:29

Para: comitedeconciliacion@dian.gov.co

Señores

DIAN**E. S. D.****REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN**

OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 51.718.194 de Bogotá, portador de la T.P. No 58.842 del C. S. de la J obrando en la calidad ya anunciada, en nombre y representación de la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política, de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

--

Olga Maria Cuervo Ballen

Abogada

CUERVO BALLÉN
ABOGADOS

Whatsapp



Cel. 300 239 2890



Tel. (1) 232 6191 – (1) 320 3626



asistente@cuervoballenabogados.com



Cr. 13 # 32 – 93 Torre 2 Oficina 606 – Bogotá



CuervoBallenAbogados.com



Remitente notificado con

Mailtrack

2 adjuntos**DP DIAN.pdf**

196K

**PODER.pdf**

549K

DERECHO DE PETICION SUPERBANCARIA

1 mensaje

Asistente Cuervo Ballen Abogados <asistente@cuervoballenabogados.com>
Para: super@superfinanciera.gov.co

23 de noviembre de 2022, 16:37

Señores

SUPERINTENDENCIA BANCARIA – UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO**E. S. D.****REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN**

OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 51.718.194 de Bogotá, portador de la T.P. No 58.842 del C. S. de la J obrando en la calidad ya anunciada, en nombre y representación de la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No 51.614.854 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política, de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

--

Olga Maria Cuervo Ballen

Abogada

CUERVO BALLÉN
ABOGADOS

Whatsapp



Cel. 300 239 2890



Tel. (1) 232 6191 – (1) 320 3626



asistente@cuervoballenabogados.com



Cr. 13 # 32 – 93 Torre 2 Oficina 606 – Bogotá



CuervoBallenAbogados.com

Remitente notificado con
Mailtrack**2 adjuntos****PODER.pdf**
549K**DP SUPERBANCARIA.pdf**
196K

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	19267115
NOMBRES	VICTOR MANUEL
APELLIDOS	VARGAS RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	06/06/2007	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/23/2022 17:23:31	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	---------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

















